



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-58321134-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-131550236- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1215-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2023-131550073-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **460/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 10:28:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 10:28:17 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA PARITARIA 2023

Convenio Colectivo de Trabajo: 1673/22-E

Asociación Profesionales Universitarios del Agua y Energía Eléctrica (APUAYE)

Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de San Luis – EDESAL S.A.


Acuerdo Paritario vigencia: 01/09/2023 al 30/09/2023

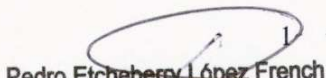
Reunidos en Buenos Aires a los 21 días del mes de Setiembre de 2023 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y el Cr CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, miembro paritario y en representación de **EDESAL S.A.** constituyendo domicilio físico en Gral. Enrique Martínez 1464, C.A.B.A. por una parte y por la otra la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)**, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representados por el Ing. CARLOS G. CORTIZO y el Ing., CARLOS J. FOCO en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional CUYO de APUAYE, respectivamente, en adelante "La Asociación", ambas denominadas "Las Partes", vienen por la presente a ratificar lo acordado en las negociaciones paritarias y que en razón de la situación de Emergencia Nacional que es de público conocimiento, convienen:


ANTECEDENTE: Las partes desean, mediante la presente Acta, efectuar una mejora al ajuste salarial previsto originalmente en el Acta Acuerdo suscripta entre las partes el 17 de marzo de 2023 que tramita bajo el Expediente EX-2023-40528772-APN-DGD#MT y que fuera complementada por última vez mediante Acta Acuerdo suscripta el 18 de Julio de 2023 que tramita bajo el expediente Nro. EX-2023-127053947-APN-DGD#MT.

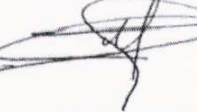
A tales efectos:

PRIMERO: La Empresa abonará a todos los trabajadores de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** comprendidos en el Convenio Colectivo **1673/22-E**, a partir del mes de Septiembre del corriente año, un incremento Remunerativo del 23% (veintitrés por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes básicos acordados por acta del mes de Febrero 2023, conforme sus respectivas categorías. Este incremento deja sin efecto a lo acordado en el acta del 18 de Julio del 2023 en su Artículo Segundo y que era del 8% (ocho por ciento) calculado sobre los sueldos básicos del mes de Febrero de 2023. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.


CARLOS A. RODRIGUEZ
Miembro Paritario
EDESAL S.A.


Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

RE-2023-131550073-APN-DGD#MT

SEGUNDO: El presente Acuerdo salarial corresponde tramo del acuerdo paritario del año 2023 y tendrá vigencia por el período comprendido solamente para el mes de Septiembre 2023, garantizando con ello el mantenimiento de la paz social por el plazo de vigencia del citado Acuerdo.

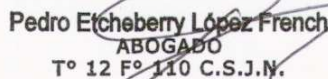
TERCERO: Las Partes acuerdan juntarse en el mes de Octubre de 2023 a efectos de evaluar las variables económicas y sociales que se puedan producir en el país, no obstante se comprometen a monitorear en forma constante la situación inflacionaria que se pueda producir en el futuro.

A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en el Anexo I (Grilla Salarial meses de Septiembre de 2023), resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto Nro. 1759/72 (t.o.2017).

Asimismo, las partes solicitaran la homologación de este Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben en fecha y lugar ut-supra, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


CARLOS A. RODRIGUEZ
Miembro Paritario
BDESAL S.A.


Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.


Ing. CARLOS JAVIER POCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA FEBRERO 2023

Artículo 24 - REMUNERACIONES

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a FEB_23	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	128.605,29	25.721,06	19.290,79	38.976,00	21.262,86	233.856,01
	N1	137.597,87	27.519,57	20.639,68	41.404,00	21.262,86	248.423,98
	N2	146.590,44	29.318,09	21.988,57	43.831,99	21.262,86	262.991,95
	NM	172.311,50	34.462,30	25.846,73	50.776,68	21.262,86	304.660,07
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	146.590,44	29.318,09	21.988,57	44.077,40	22.489,90	264.464,40
	N1	158.241,26	31.648,25	23.736,19	47.223,12	22.489,90	283.338,73
	N2	169.892,08	33.978,42	25.483,81	50.368,84	22.489,90	302.213,06
	NM	199.210,17	39.842,03	29.881,53	58.284,73	22.489,90	349.708,36
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	169.892,08	33.978,42	25.483,81	50.875,75	24.024,43	304.054,49
	N1	190.640,25	38.128,05	28.596,04	56.277,75	24.024,43	337.666,51
	N2	211.388,41	42.277,68	31.708,26	61.879,76	24.024,43	371.278,54
	NM	245.366,83	49.073,37	36.805,02	71.053,93	24.024,43	426.323,58
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	211.388,41	42.277,68	31.708,26	62.555,64	27.403,86	375.333,86
	N1	232.017,28	46.403,46	34.802,59	68.125,44	27.403,86	408.752,63
	N2	252.646,15	50.529,23	37.896,92	73.695,23	27.403,86	442.171,39
	NM	294.923,83	58.984,77	44.238,57	85.110,21	27.403,86	510.661,24
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	252.646,15	50.529,23	37.896,92	74.308,46	30.470,00	445.850,77
	N1	277.910,77	55.582,15	41.686,61	81.129,91	30.470,00	486.779,44
	N2	303.175,38	60.635,08	45.476,31	87.951,35	30.470,00	527.708,12
	N3	328.440,00	65.688,00	49.266,00	94.772,80	30.470,00	568.636,80

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorridodentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):


NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N1: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018


Ing. CARLOS G. CORTIZO
PRESIDENTE
APUARE ACCIDENTAL CUPO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUARE

Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.R.S.J.N.

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA SEPTIEMBRE 2023

Artículo 24 - REMUNERACIONES

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a SEP_23	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (23%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	228.917,42	45.783,48	34.337,61	79.793,88	37.847,90	426.670,30
	N1	244.924,21	48.984,84	36.738,63	84.753,98	37.847,90	453.249,56
	N2	260.930,99	52.186,20	39.139,65	89.724,09	37.847,90	479.828,82
	NM	306.714,47	4.600,72	61.342,89	103.939,86	37.847,90	555.852,29
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	260.930,99	52.186,20	39.139,65	90.226,44	40.032,03	482.515,29
	N1	281.669,45	4.225,04	56.333,89	96.665,73	40.032,03	516.951,51
	N2	302.407,91	4.536,12	60.481,58	103.105,02	40.032,03	551.387,72
	NM	354.594,11	5.318,91	70.918,82	119.308,84	40.032,03	638.042,90
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	302.407,91	4.536,12	60.481,58	103.733,26	42.763,48	554.747,41
	N1	339.339,64	5.090,09	67.867,93	115.200,56	42.763,48	616.072,55
	N2	376.271,38	5.644,07	75.254,28	126.667,86	42.763,48	677.397,70
	NM	436.752,96	6.551,29	87.350,59	145.447,39	42.763,48	777.827,37
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	376.271,38	5.644,07	75.254,28	128.051,40	48.778,87	684.796,63
	N1	412.990,76	6.194,86	82.598,15	139.452,77	48.778,87	745.769,17
	N2	449.710,15	6.745,65	89.942,03	150.854,14	48.778,87	806.741,71
	NM	524.964,42	7.874,47	104.992,88	174.220,59	48.778,87	931.701,43
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	449.710,15	6.745,65	89.942,03	152.109,42	54.236,61	813.454,73
	N1	494.681,16	7.420,22	98.936,23	166.072,92	54.236,61	888.129,10
	N2	539.652,18	8.094,78	107.930,44	180.036,42	54.236,61	962.803,47
	N3	584.623,19	8.769,35	116.924,64	193.999,92	54.236,61	1.037.477,84

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

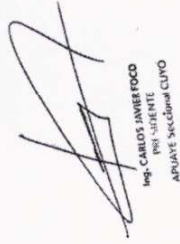
N2: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

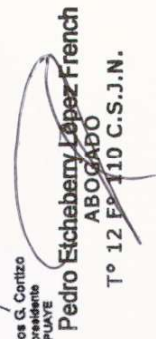
En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018


CARLOS F. RODRIGUEZ
Membro del Comité
BOESAL S.A.


ING. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
AFUJAVE NACIONAL CUYO



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
AFUJAVE


Pedro Etcheberry Lopez French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1215-24 Acu 460-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.